SENTENCIA DEL 15 DE JUNIO DE 2011, NÚM. 26

Sentencia impugnada:	Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 20 de noviembre de 2008.
Materia:	Laboral.
Recurrente:	Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).
Abogados:	Licdos. Luis Vílchez González y Luis Manuel Vílchez Bournigal.
Recurrido:	José María Valerio Gómez.
Abogada:	Dra. Fidelina Hernández.

TERCERA SALA.

Inadmisible

Audiencia pública del 15 de junio de 2011.

Preside: Pedro Romero Confesor.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), entidad de comercio, constituida de conformidad con las leyes de la República, con domicilio social en la calle Euclides Morillo núm. 65, de esta ciudad, representada por Richard Martínez, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0100563-5, con domicilio y residencia en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 20 de noviembre de 2008, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Luis Vílchez González, abogado de la recurrente;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 8 de enero de 2009, suscrito por los Licdos. Luis Vílchez González y Luis Manuel Vílchez Bournigal, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0154325-4 y 001-1353708-8, respectivamente, abogados de la recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 22 de enero de 2009, suscrito por la Dra. Fidelina Hernández, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0905091-0, abogada del recurrido José María Valerio Gómez;

Visto la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 1º de septiembre de 2005, que acoge la inhibición presentada por el Dr. Juan Luperón Vásquez, Juez de esta sala, la cual contiene el dispositivo siguiente: "**Único:** Acoge la inhibición propuesta por el Dr. Juan Luperón Vásquez, Juez de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, para integrar la misma en el caso de que se trata";

Visto la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 2 de noviembre de 2002, que acoge la inhibición presentada por el Dr. Julio Aníbal Suárez, Juez de esta sala, la cual contiene el dispositivo siguiente: "**Único:** Acoge la inhibición propuesta por el Dr. Julio Aníbal Suárez, Juez de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, para integrar la misma en el caso de que se trata";

Visto el auto dictado el 9 de junio de 2011 por el magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, a la magistrada Enilda Reyes Pérez, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 1º de diciembre de 2010, estando presentes los Jueces: Pedro Romero Confesor, en funciones de Presidente; Julio Aníbal Suárez y Darío O. Fernández Espinal, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el actual recurrido José María Valerio Gómez contra la recurrente Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 29 de febrero de 2008 una sentencia con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Declara regular, en cuanto la forma, las demandas en reclamación del pago de: I. Prestaciones laborales, derechos adquiridos, fundamentadas en un despido injustificado e indemnización de daños y perjuicios por la no inscripción en el Seguro Social, interpuestas por el Sr. José María Valerio Gómez en contra de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) y el Sr. Reynaldo Nova, por ser conforme al derecho; y II. Daños y perjuicios de manera reconvencional, interpuesta por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) y el Sr. Reynaldo Nova, en contra del Sr. José María Valerio Gómez, por ser conforme al derecho; **Segundo:** Excluye del presente proceso al Sr. Reynaldo Nova por las razones expuestas en el cuerpo de la presente decisión; **Tercero:** Declara resuelto, en cuanto al fondo, el contrato que existía entre la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) con el Sr. José María Valerio Gómez, por despido injustificado y, en consecuencia, acoge la demanda en reclamación del pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, daños y perjuicios, por ser justa y reposar en pruebas legales, y rechaza la de daños y perjuicios de manera reconvencional, por improcedente, especialmente por falta de pruebas; **Cuarto:** Condena a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) a pagar a favor de Sr. José María Valerio Gómez, los valores y por los conceptos que se indican a continuación: Siete Mil Quinientos Diecinueve Pesos Dominicanos con Noventa y Seis Centavos (RD$7,519.96) por 28 días de preaviso; Dieciséis Mil Novecientos Diecinueve Pesos Dominicanos con Noventa y Un Centavos (RD$16,919.91) por 63 días de cesantía; Tres Mil Setecientos Cincuenta y Nueve Pesos Dominicanos con Noventa y Ocho Centavos (RD$3,759.98) por 14 días de vacaciones; Cuatro Mil Ochocientos Pesos Dominicanos (RD$4,800.00) por la proporción del salario de navidad del año 2007; Dieciséis Mil Ciento Catorce Pesos Dominicanos con Veinte Centavos (RD$16,114.20) por la participación legal en los beneficios de la empresa y Mil Pesos Dominicanos (RD$1,000.00) por indemnización compensadora de daños y perjuicios, para un total de Cincuenta Mil Ciento Catorce Pesos Dominicanos con Cinco Centavos (RD$50,114.05), más los salarios dejados de pagar desde la fecha de la demanda hasta que la sentencia se haga definitiva, sin que sean mayores a seis (6) meses por concepto de indemnización supletoria, calculados en base a un salario mensual de Seis Mil Cuatrocientos Pesos Dominicanos (RD$6,400.00) y a un tiempo de labores de 3 años; **Quinto:** Ordena a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (Caasd), que al momento de pagar los valores que se indican en esta sentencia, tomar en cuenta la variación que ha tenido el valor de la moneda nacional en el período comprendido entre las fechas 7 de noviembre de 2007 y 29 de febrero de 2008; **Sexto:** Condena a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (Caasd), al pago de las costas del procedimiento en distracción de la Dra. Fidelina Hernández"; b) que sobre el recurso de apelación

interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: "**Primero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), en contra de la sentencia de fecha 29 de febrero del año 2008 dictada por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido hecho de acuerdo a la ley; **Segundo:** Rechaza en cuanto al fondo el recurso de apelación y confirma la sentencia impugnada por las razones expuestas, excepto en cuanto a la participación en los beneficios de la empresa, que se rechaza; **Tercero:** Condena a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de la Dra. Fidelina Hernández, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte";

Considerando, que la recurrente propone en apoyo de su recurso los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Falta de base legal, desnaturalización de las pruebas, violación del Art. 702 del Código de Trabajo, prescripción; **Segundo Medio:** Violación de los Arts. 544 y siguientes del Código de Trabajo, violación al derecho de defensa y al Art. 1315 del Código Civil;

Considerando, que en su memorial de defensa, el recurrido invoca la inadmisibilidad del presente recurso, bajo el fundamento de que las condenaciones impuestas por la sentencia impugnada no exceden el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para la admisibilidad del recurso de casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrente pagar al recurrido los siguientes valores: a) Siete Mil Quinientos Diecinueve Pesos con 96/00 (RD$7,519.96), por concepto de 28 días de preaviso; b) Dieciséis Mil Novecientos Diecinueve Pesos con 91/00 (RD$16,919.91), por concepto de 63 días de cesantía; c) Tres Mil Setecientos Cincuenta y Nueve Pesos con 98/00 (RD$3,759.98), por concepto de 14 días de vacaciones; d) Cuatro Mil Ochocientos Pesos con 00/00 (RD$4,800.00), por concepto de proporción del salario de Navidad correspondiente al año 2007; e) Mil Pesos Oro Dominicanos (RD$1,000.00), por indemnización compensatoria por los daños y perjuicios; f) Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos con 00/00 (RD$38,400.00), por concepto de aplicación del artículo 95 ordinal 3º del Código de Trabajo, lo que hace un total de Setenta y Dos Mil Trescientos Noventa y Nueve Pesos con 85/00 (RD$72,399.85);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo de que se trata, estaba vigente la Resolución núm. 1-2007, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 2 de mayo de 2007, que establecía un salario mínimo de Siete Mil Trescientos Sesenta Pesos con 00/00 (RD$7,360.00), por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Ciento Cuarenta y Siete Mil Doscientos Pesos con 00/00 (RD$147,200.00), cantidad, que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia impugnada, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisible, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar el medio del recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 20 de noviembre de 2008, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas, con distracción de las mismas en provecho de la Dra. Fidelina Hernández, abogado, quien afirma haberlas

avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 15 de junio de 2011, años 168° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Firmado: Pedro Romero Confesor, Darío O. Fernández Espinal y Enilda Reyes Pérez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.